



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA PARTICIÓN
Demandante	Claudia Rojas Astroz y otros.
Demandado	Juan Nicolás Rojas Ordoñez representado legalmente por Ana de la Cruz Ordoñez
Radicación	50001 31 1 0003 2012 00106 00 C-3
Asunto	Declara nulo y sin efecto
Fecha de la providencia	Diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE,

*Revisadas las presentes diligencias observa el despacho que se hace necesario tomar medidas de saneamiento dentro del proceso toda vez que se admitió la demanda de exclusión de bienes sin el lleno de los requisitos señalados para este tipo de procesos, tal como lo ordenó el Honorable Tribunal en su decisión fechada del 11 de marzo de 2016, como corolario de lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso se procede a declarar la nulidad de lo actuado dentro del proceso de exclusión de bienes incluso desde el auto de fecha 03 de mayo de 2016, en consecuencia, se resuelve:

Se INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 15 del C - 3, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No allegó los anexos exigidos en el artículo 505 inciso tercero del CGP, entre ellos el certificado sobre la existencia del proceso, copia de la demanda, del auto admisorio y su notificación. (Arts. 82.11, 90.1 y 505, CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRÍCIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
140 Del **07 DIC 2017**
AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria